

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2007
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Compilaciones de datos. Originalidad. Bases de jurisprudencia

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Canadá

ORGANISMO: Tribunal Supremo

FECHA: 4-3-2004

JURISDICCIÓN: Judicial

FUENTE: Resumen de extractos del fallo publicado en el Boletín del Derecho de Autor (abril/junio 2004), a través del Portal de la UNESCO, por <http://portal.unesco.org/culture/es> (derecho de autor).

TRADUCCIÓN: UNESCO

OTROS DATOS: CCH Canadienne vs. Colegio de Abogados del Alto Canadá

SUMARIO:

“Los sumarios, el resumen jurisprudencial, el índice analítico y la recopilación de decisiones judiciales publicadas constituyen obras «originales» protegidas por el derecho de autor. Una obra «original» en el sentido de la Ley de Derecho de Autor es una obra que emana de un autor y que no constituye la copia de otra obra. Debe ser al mismo tiempo el resultado del ejercicio del talento y de la reflexión de un autor. Este ejercicio debe ser lo bastante significativo como para que no pueda calificárselo de actividad estrictamente mecánica ... Si bien es cierto que las decisiones judiciales publicadas, consideradas con razón como una compilación del sumario y de los motivos judiciales revisados que lo acompañan, son obras «originales» protegidas por el derecho de autor, los motivos de la decisión por sí solos, sin los sumarios, no constituyen obras originales sobre las cuales los editores puedan invocar el derecho de autor”.

COMENTARIO:

Si, como afirma la Guía del Convenio de Berna, “*el reunir, mediante simple yuxtaposición, obras o trozos de obras, sin aportación personal de ninguna clase, no basta para justificar la protección de la obra resultante*”¹, nada diferente ocurre cuando se trata de una recopilación de jurisprudencia (sea que las sentencias estén o no protegidas por el derecho de autor o su reproducción sea libre siempre que se respeten los textos y se mencione la fuente), porque la originalidad no se ubica en la mera acumulación de esos elementos de información, sino en la composición de los contenidos de manera que reflejen el sello personal del autor, por ejemplo, en los sumarios de los fallos, en la ubicación de los mismos por temas, palabras clave u otros criterios que impliquen originalidad en la selección o disposición de esos datos. © Ricardo Antequera Parilli, 2007.

¹ OMPI: “Guía del Convenio de Berna” (autor principal: Claude Masouyé). Ginebra, 1978. p. 22.